

Expediente: **1801/25**

Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ ORELLANA MARIO ENRIQUE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA DE COBROS Y APREMIOS C.J. CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **ASUNTOS ORIGINARIOS INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **03/09/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - ORELLANA, Mario Enrique-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara de Cobros y Apremios C.J. Concepción

ACTUACIONES N°: 1801/25



H106152831207

CAMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y FAMILIA Y SUCESIONES - CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SALA DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES

SENTENCIA

JUICIO: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ ORELLANA MARIO ENRIQUE s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 1801/25.

CONCEPCION, PROVINCIA DE TUCUMAN

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver sobre la concesión del Recurso de Casación, interpuesto por la representación de la actora en 22/07/2025, en contra de la sentencia de fecha 19 de Junio de 2.025; y

CONSIDERANDO:

Que la apoderada de la ejecutante interpone recurso de casación en contra de la sentencia dictada por esta Cámara con fecha 19/06/2025 argumentando que la resolución impugnada incurre en una indebida aplicación de la ley (el Código Penal sobre la Ley 24.449), para resolver respecto al instituto de prescripción, al no reconocer la autonomía del derecho administrativo sancionador y principio de especialidad, lo que implica arbitrariedad en la decisión que justifica la intervención de la Corte Suprema de Justicia.

Así planteada la cuestión, y como sostuvo esta Alzada en reiteradas oportunidades, se debe tener presente que de conformidad al sistema casatorio provincial instituido en nuestro código de forma, le

corresponde a este Tribunal emitir el primer juicio acerca de la concurrencia de los recaudos de admisibilidad de este recurso extraordinario local, correspondiendo a la Corte Suprema de Justicia, como Tribunal del recurso el juzgamiento de lo que constituye materia de agravios.-

Que si bien por naturaleza de la presente causa la sentencia recurrida estaría en principio comprendida por el supuesto de inadmisibilidad del art. 806 del C.P.C. y C., éste Tribunal considera que la cuestión de derecho resuelta en ella excepciona la regla.

Lo expresado es en razón de que la resolución atacada decide un artículo que no puede ser materia de resolución posterior, por lo que al recurrente se le cierra la posibilidad de discutir nuevamente la interpretación legal formulada, irreparabilidad que torna en definitiva la cuestión y posibilita la concesión del Recurso en este primer juicio de admisibilidad.

En relación al juicio de admisibilidad se verifica el cumplimiento del depósito judicial, la presentación temporánea, los extremos formales de la Acordada n°1498/18, la definitividad de la sentencia recurrida y fundamentación suficiente.

Por ello, y al considerar el recurrente que la sentencia impugnada infringe normas de fondo y citar la doctrina legal que a su criterio resulta aplicable, (arts.805, 807, 808 y 809 CPCC) estimamos en este primer juicio de admisibilidad que corresponde receptor el remedio intentado.

Así se:

RESUELVE:

I) HACER LUGAR a la concesión del Recurso de Casación interpuesto en 22/07/2025 por la apoderada de la actora en contra de la sentencia de esta Excma. Cámara de fecha 19 de Junio de 2.025, conforme lo considerado. Oportunamente elévense los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia, sirviendo la presente de atenta nota de elevación.

HÁGASE SABER.

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR EL ACTUARIO FIRMANTE EN LA CIUDAD DE CONCEPCION, PROVINCIA DE TUCUMÁN, EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL DEL ACTUARIO

SENTENCIA FIRMADA DIGITALMENTE: DRA. ANA CAROLINA CANO - DR. ROBERTO R. SANTANA ALVARADO (VOCALES). PROC. MIGUEL EDUARDO CRUZ (SECRETARIO).

Actuación firmada en fecha 02/09/2025

Certificado digital:

CN=CRUZ Miguel Eduardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20225562416

Certificado digital:

CN=SANTANA ALVARADO Roberto Ramón, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20125454187

Certificado digital:

CN=CANO Ana Carolina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27221275506

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.